INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 20 de agosto de 2021, paso a Despachodel señor Juez la presente solicitud de matrimonio civil asignada en reparto de 29 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
secretaria

Matrimonio Civil Rad.765204003006-2021-00203-00
Contrayentes: Hermes Leonardo Hermosa Moncayo y
Sandra Paola Zúñiga Narváez
Auto interlocutorio No. 750

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente solicitud de Matrimonio Civil formulada por Hermes Leonardo Hermosa Moncayo y Sandra Paola Zúñiga Narváez.

En aplicación de la legislación procedimental que rige la materia, sería del caso proceder a analizar si resulta o no admisible avocar el conocimiento de la solicitud, sin embargo, examinada la petición, advierte el Despacho que carece de *COMPETENCIA* para conocer y tramitarla, es dable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

Es así como resulta necesario atender la regla de competencia contenida en el parágrafo único artículo 17 del Código General del Proceso, donde se atribuye en forma privativa el conocimiento de la presente demanda al Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad, mismo que a su tenor literal dice: "*Cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º*.", numeral tercero que consigna: "*De la celebración del matrimonio civil sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*".

Lo anterior refulge como ya se había advertido la falta de competencia para conocer de esta solicitud por parte de este estrado judicial, en estricto apego a lo regulado por nuestro legislador patrio tal como se enseno en el párrafo anterior.

De otro lado teniendo en cuenta que el lugar donde residen los contrayentes carrera 36 B número T35-37 de Palmira, corresponde a la comuna 2 de Palmira[1],

[1] https://palmira.gov.co/comunas-urbanas.html

en cumplimiento con el Acuerdo CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016 y Acuerdo PSAA16-10566 de la misma fecha, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponderá conocer de la presente solicitud Al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de la ciudad.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente solicitud junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina de Reparto de esta ciudad con destino al señor Juez Primero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de la ciudad, previas las constancias y desanotaciones de rigor.

TERCERO: Por secretaria elabórese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez